



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2025-5400 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Actividad y del Precio Público por la Prestación del Servicio de Talleres Infantiles en época estival y en periodos no lectivos.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Meruelo, celebrado en sesión ordinaria el 24 de abril de 2025, la Ordenanza reguladora de la actividad y del Precio Público por la Prestación del Servicio de Talleres Infantiles en época estival y en periodos no lectivos, y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo, entrando en vigor tras la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES INFANTILES EN ÉPOCA ESTIVAL Y EN PERIODOS NO LECTIVOS

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Meruelo establece la presente Ordenanza Reguladora de la Actividad y del Precio Público por la Prestación del Servicio de Talleres Infantiles.

El Ayuntamiento de Meruelo, pone en marcha todos los años programas de conciliación de vida familiar y laboral, a través del servicio de talleres infantiles.

Sabedores de la falta de servicios dirigidos a la infancia en periodos vacacionales y no lectivos fue decisión prioritaria crear el servicio de talleres infantiles y una vez valorados los resultados, al ser éstos positivos, se continuó con la implantación del servicio en los sucesivos periodos vacacionales y no lectivos.

Con el desarrollo de los talleres infantiles se pretende crear un espacio socio-educativo donde se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los tres y los dieciséis años. Asimismo, el Servicio de talleres infantiles cumple una triple función: su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes, el ocio y el juego infantil; por otro, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que interactuar con otros menores, y en tercer lugar permite a sus padres poder conciliar sus obligaciones laborales con el cuidado de sus hijos a cargo de un servicio municipal.

Claramente el servicio de talleres infantiles cubre las necesidades sociales y familiares básicas siendo necesario abordar una regulación general que sirva de marco para la prestación del servicio en sucesivas ocasiones.

La Norma reguladora se estructura en dos Títulos:

El primero, contiene la descripción del servicio y las normas para su gestión, en las que se delimita el ámbito de aplicación. Así mismo recoge los principios sociales que han de inspirar, en todo caso, la regulación sustantiva de cada servicio.



El segundo, contiene las normas configuradoras de los precios públicos que se devengarán periódicamente, relativas a la gestión de la exacción.

Igualmente contiene dos disposiciones finales.

TITULO I. DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL SERVICIO.

La presente disposición tiene por objeto regular los aspectos básicos del servicio de talleres infantiles organizados por el Ayuntamiento de Meruelo, delimitando los principios sociales, entre ellos la igualdad de género, que en todo caso, deben observarse en su prestación y regulando las normas generales del precio público derivado del mismo.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.

Se entiende por talleres infantiles aquel espacio que desarrolla actividades lúdicas, recreativas o de esparcimiento, educativas y culturales durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

ARTÍCULO 3.- CONTENIDO DEL SERVICIO DE TALLERES INFANTILES.

El Ayuntamiento de Meruelo ofertará un programa de talleres infantiles para el periodo estival y periodos no lectivos.

El horario previsto para cada uno de los talleres infantiles será de:

Periodo estival: de 8:30 a 18:30 horas.

Periodos no lectivos: de 8:30 a 14:30 horas.

Este horario podrá modificarse, adaptándose al contexto, para cada taller infantil, siempre que se respete la estructura y la tipología de servicios marcada en el presente artículo.

Cada taller infantil se programará en función de un ratio máximo y de un ratio mínimo de asistentes, previamente señalado para cada uno de los servicios y para cada uno de los subgrupos de edad según las circunstancias.

Estos ratios servirán de parámetro para garantizar la calidad de los servicios prestados y su viabilidad económica.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL SERVICIO.

Los talleres infantiles deben posibilitar que los recursos con los que cuentan sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que los utilicen con los siguientes objetivos:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.



- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento entorno a diversos ejes: higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juegos.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, minusvalías, etc.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.
- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos con padres en particular.
- Fomentar la igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.
- Promover programas educativos sobre hábitos saludables (alimentación, higiene, etc).
- Optimizar el uso de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DEL SERVICIO.

Los beneficiarios del servicio, deberán cumplir una serie de normas de funcionamiento de los talleres infantiles que son:

1.- Los talleres infantiles de verano están dirigidos a menores entre los 3 y 14 años, mientras que los talleres infantiles en periodos no lectivos están destinados a menores entre los 3 y 16 años.

En cuanto a la edad de inicio, se determinará por alcanzar la edad mínima dentro del año natural y condicionado a que el menor no necesite la utilización de pañales, salvo prescripción médica.

2. Queda prohibida la asistencia del menor, en estados febriles, enfermedades contagiosas (diarrea, conjuntivitis, infecciones o llagas en la boca...) cuando tenga piojos o en cualquier situación que suponga un riesgo propio, o de contagio para el resto de niños y personal a cargo.

Si los síntomas aparecen en el transcurso de la jornada, se avisará a las familias para que vengan a recoger al niño/a.

No se admitirán excepciones, con el fin de proteger la salud del conjunto de los asistentes.

Al no tratarse de un servicio de educación especial, en caso de que el menor requiera una atención individualizada, el solicitante deberá presentar un informe recogiendo las necesidades específicas del menor, quedando su admisión supeditada a la valoración y resolución por parte de Alcaldía, tras los informes oportunos.

3. Respetar siempre el horario fijado, para facilitar la programación y el desarrollo de las actividades establecidas por el personal a cargo.

La hora de entrada en los talleres no se extenderá más allá de las 10:00 horas, salvo causas debidamente justificadas. Esto facilitará la programación y el desarrollo de las actividades establecidas por el personal a cargo.

Cualquier modificación sobre asistencia u horarios deberá ser consultada al personal encargado del servicio con suficiente antelación.

4. Ningún beneficiario del servicio abandonará la actividad sin que una persona autorizada se haga cargo, excepto que se aporte justificante del tutor, con nombre, apellidos, documento de identidad y firma, especificando la hora de salida de la actividad

5. En caso de que la entrega o la recogida del menor se realice por otra persona distinta a la solicitante, ésta deberá entregar en el centro un escrito- autorización en el que haga constar el nombre, documento de identidad y parentesco o relación con el menor de dicha persona.



6. No se permitirá llevar a los talleres infantiles objetos como juguetes, se deberá acudir con ropa cómoda y calzado cerrado.

El niño/a deberá acudir al centro con: un botellín de agua, visera y un tentempié.

El Ayuntamiento de Meruelo no se responsabiliza del estado de los alimentos que ingieran los menores y que sean aportados por los padres o tutores legales de los menores.

Para evitar posibles confusiones, las prendas que el niño/a traiga a los talleres infantiles deberán estar marcadas con el nombre.

TÍTULO II. DEL PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Meruelo establece el precio público por la prestación del servicio de talleres infantiles que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 7.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de actividad de talleres infantiles para los niños, fuera del calendario escolar, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre.

ARTÍCULO 8.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose como tales los progenitores, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a, en los talleres infantiles y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Meruelo.

ARTÍCULO 9. CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO.

Cada uno de los servicios tendrá un importe determinado.

La cuantía de los precios públicos serán los siguientes:

TALLERES INFANTILES DE VERANO

MESES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
JUNIO	20,00 euros	40,00 euros
JULIO Y AGOSTO	80,00 euros cada mes	200,00 euros cada mes
SEPTIEMBRE	40,00 euros	80,00 euros



TALLERES INFANTILES EN PERIODOS NO LECTIVOS

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1 semana	20,00 euros	40,00 euros
2 semanas	30,00 euros	60,00 euros

ARTÍCULO 10.- BONIFICACIONES.

Se fija una bonificación del 50% para la actividad a partir de la segunda inscripción dentro de la misma unidad familiar, y para el mismo taller infantil.

ARTÍCULO 11. DEVENGO.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan en este Acuerdo, esto es, desde el momento en que se realiza la inscripción y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.

En el momento de realizarse la inscripción se deberá aportar el justificante del ingreso en la cuenta bancaria de este Ayuntamiento del importe total del precio público del periodo de los talleres infantiles inscritos.

Será posible la devolución del importe abonado cuando previa solicitud, se justifique causa médica o enfermedad, acreditada documentalmente, que impida la asistencia a las actividades.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En todas las actividades reguladas por esta Ordenanza la falta de pago de la liquidación conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS PLAZAS.

La adjudicación de plazas se llevará a cabo guiada por una serie de criterios:

1º Empadronados en el municipio de Meruelo. A estos efectos, se entiende por empadronado en el municipio el usuario que figure inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes durante al menos 1 año, de forma ininterrumpida, antes la fecha del comienzo del taller infantil correspondiente.

2º Alumnos que hayan estado matriculados en la Escuela de Educación Infantil Trastolillo.

3º Padres/madres que acrediten estar en posesión de un puesto de trabajo en el municipio de Meruelo.

4º Niños/as que estén federados en cualquier club deportivo con sede en el municipio, los cuales deberán presentar licencia federativa de la temporada en curso.

5º Los niños/as que hayan asistido en años anteriores a los talleres infantiles del municipio.

6º Por orden de inscripción.



ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en este Acuerdo serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del RD/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Meruelo, 16 de junio de 2025.

El alcalde

Evaristo Domínguez Dosal.

2025/5400

CVE-2025-5400